

MAT.: 1) Cumple lo ordenado; 2) Acompaña documentos; 3) Solicita reserva de información.

ANT.: Res. Ex. N° 4/Rol N° A-007-2022, de 14 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol A-007-2022.

Puerto Montt, 18 de agosto de 2023

Sra. Dánisa Estay Vega

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
Presente

Atn.: Sr. Juan José Galdámez Riquelme, fiscal instructor, SMA.

Marcela Pérez Tapia, en representación de **Cultivos Yadrán S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Bernardino N° 1981, piso 5, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en **procedimiento sancionatorio Rol N° A-007-2022**, vengo en cumplir lo ordenado en Resuelvo II de la Res. Ex. N° 4/Rol A-007-2022, esto es, *"complementar la referida solicitud, a fin de justificar la extensión de los plazos indicados para cada una de las actividades señaladas en el considerando 8, y acompañando los antecedentes que los respalden, de acuerdo a lo señalado en el considerando 9, ambos de la presente resolución"*.

Al respecto, y tal como se informó en presentación de 9 de agosto de 2023, Cultivos Yadrán se encuentra recogiendo la totalidad de las observaciones efectuadas por esta autoridad a las propuestas de Plan de Acciones y Metas e Informe de Efectos del Programa de Cumplimiento asociado a este procedimiento de sanción. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las principales observaciones efectuadas respecto del Programa de Cumplimiento, presentado en el marco del citado procedimiento, requieren de análisis técnicos que superan temporalmente tanto el plazo original de 15 días otorgado por Res. Ex. N° 3/Rol A-007-2022 como el plazo ampliado otorgado mediante resolución del ANT. Ello, principalmente en atención a los requerimientos efectuados en relación al análisis de efectos que se solicitan en la Res. Ex. N° 3/Rol A-007-2022.

De esta forma, se reitera que para abordar las observaciones formuladas, al menos, se requiere la realización de las siguientes actividades, las que deben desarrollarse en forma secuencial:

- I. Recopilar y sistematizar antecedentes.
- II. Identificar el escenario evaluado ambientalmente.
- III. Emitir un Informe Final de Modelación por CES.
- IV. Analizar ambientalmente, y comparar los resultados de dichas modelaciones con el escenario evaluado ambientalmente.
- V. Complementar los Informes de Efecto con los resultados anteriores.
- VI. Evaluar la necesidad de ajustar o incorporar nuevas acciones.

En este sentido, mi representada ha elaborado, en conjunto con consultores externos, una carta Gantt que describe tanto las actividades como los plazos necesarios para cada actividad, destacando -sobre todo- las demoras que generan estudios como registros visuales, análisis de concentración de oxígeno disuelto en la columna de agua, porcentaje de saturación de oxígeno, temperatura, salinidad, fauna macrobentónica, flora marina, clorofila, pH y turbidez. Dicho documento (ajustado en V2) se adjunta digitalmente en el enlace web indicado en el primer otrofo de esta presentación (Anexo 1).

En esa línea, se solicitó una estimación de esfuerzo interno y a la consultora ECOS Chile, quienes ya se encuentran apoyando en los estudios solicitados, estimándose un **mínimo de 40 días hábiles** de acuerdo a la Carta Gantt antes indicada, la que representa el mayor esfuerzo de compatibilización del trabajo de la Compañía y terceros, trabajando tanto secuencial como paralelamente, para abordar los CES involucrados. El resultado es que, pese a que los consultores fueron contactados oportunamente y se encuentran ya trabajando en lo solicitado por esta Superintendencia con una considerable dedicación de recursos humanos, en el plazo de 15 días hábiles otorgado mediante la Res. Ex. N°3 y ampliado mediante resolución del ANT., no es factible ni razonable abordar en forma completa, de manera seria y responsable las observaciones formuladas.

Lo anterior, y según lo requerido por la resolución del ANT., se acredita mediante lo siguiente:

- i. **Servicios asociados a análisis de turbidez, pH, perfiles de columna de agua, filmación submarina, arriendo de embarcación y muestreo.** Para ello, la Cotización N° 4722 de la consultora Plancton Andino SpA da cuenta de que el servicio recién podría efectuarse entre los días 5 y 13 de septiembre de 2023, lo que se encuentra sujeto a condiciones climáticas. Luego, los resultados de estos estudios recién podrían estar disponibles en un plazo de 15 días hábiles según indica el mismo documento adjunto en Anexo 2 de esta presentación.
- ii. **Disponibilidad de embarcaciones para trabajos de monitoreo internos.** En este caso, se estima un tiempo de trabajo de 15 días hábiles de acuerdo a la Cotización de Consultora Ecosistema Código RGES-014 adjunta en Anexo 3 de esta presentación, los que se consideran coetáneos con el servicio anterior. Sin embargo, a ello se suman los trabajos de terreno, análisis de laboratorio y elaboración de los informes técnicos requeridos para cada tipo de monitoreo, los que se estiman en un plazo de 20 días hábiles desde el ingreso de esas muestras al laboratorio, según da cuenta la Cotización Código RGES-014, complementaria de la anterior, y adjunta en el mismo Anexo 3. Es decir, dado que se trata de actividades secuenciales, el servicio antes descrito requeriría -en total- de 35 días hábiles.
- iii. **Análisis de resultados de estudios por Consultora especialista.** Adicionalmente, se requiere que toda la información antes recabada pueda ser analizada y sistematizada en un análisis de efectos que cumpla con los estándares que vuestra Superintendencia considera necesarios bajo los términos dispuestos por la Res. Ex. N° 3/RoI A-007-2022. Para ello, la consulta ECOS Chile SpA ha entregado una propuesta técnica y económica que considera un plazo de 10 días hábiles, los que deben computarse una vez que dicha consultora cuente con toda la información levantada en los términos indicados en los números anteriores. Se adjunta en Anexo 4 de esta presentación la propuesta Código PROP-0197-2023 que da cuenta de lo anteriormente informado.

Que, finalmente, se debe recordar que el Programa de Cumplimiento asociado al Rol A-007-2022, se enmarca en las Autodenuncias presentadas por Cultivos Yadrán S.A. con fecha 26 de febrero de 2021 y que, respecto de dichos procedimientos sancionatorios, se formularon a la fecha observaciones a los roles A-004-2022, A-005-2022, A-006-2022 y A-007-2022, cuyos plazos de respuesta se superponen entre sí. Por lo tanto, en la práctica, mi representada debe realizar en paralelo el conjunto de las actividades antes descritas, ya sea por sí o mediante terceros, respecto del conjunto de procedimientos sancionatorios ya indicados, tal como dan cuenta las propuestas técnicas adjuntas a esta presentación. Todo ello, a efectos de satisfacer el estándar de información y análisis técnico solicitado por esta Superintendencia, para que su propuesta de programa de cumplimiento sea debidamente ponderada por la autoridad.

Luego, se reitera que -además- durante el mes de julio y agosto del presente año, esta Superintendencia ha observado una cantidad no menor de Programas de Cumplimiento asociados a la industria salmonera, por lo que la disponibilidad de laboratorios y de consultores expertos para elaborar este tipo de estudios se ha visto dramáticamente limitada, lo que impacta también en los plazos que se han informado para llevar a efecto estos análisis.

En consecuencia, mi representada ha cumplido lo ordenado, entregando la Carta Gantt conjuntamente con los medios que acreditan los plazos contenidos en ella, según la descripción que, para cada etapa, se ha informado en esta presentación.

Por tanto, solicitamos a Ud., cumplir con lo ordenado mediante resolución del ANT., y fijar un nuevo plazo de **40 días hábiles adicionales** contados desde el vencimiento del plazo original otorgado en Res. Ex. N° 3/Rol A-007-2022, al tenor de la Carta Gantt adjunta.

EN EL PRIMER OTROSÍ: De acuerdo a lo indicado en lo principal de esta presentación, solicito a Ud. Tener por acompañados los siguientes antecedentes que fundan cada uno de los plazos informados en la Carta Gantt citada:

- i. **Anexo 1.** Carta Gantt para efectuar la totalidad de los estudios y análisis requeridos mediante Res. Ex. N° 3/Rol A-007-2022.
- ii. **Anexo 2.** Cotización N° 4722 de la consultora Plancton Andino SpA.
- iii. **Anexo 3.** Cotización de Consultora Ecosistema Código RGES-014 (2).
- iv. **Anexo 4.** Propuesta Código PROP-0197-2023 elaborada por ECOS Chile SpA.

Por tanto, en atención a lo expuesto, solicito a Ud., tener por acompañados los antecedentes antes citados, los que se encuentran contenidos en el siguiente enlace web:

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Mediante la presente petición, vengo en solicitar reserva de información en relación a los documentos adjuntos en el Primer Otrosí de esta presentación, conforme se expondrá.

Que, en virtud del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), en relación con el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información de los Anexos 2, 3 y 4 de esta presentación.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter técnico y comercial sensible y estratégico para mi representada y para el consultor que la ha elaborado, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación técnicos elaborados por un tercero, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquel.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: "(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- a) *"La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*
- b) *Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- c) *La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo".*

En el presente caso, la reserva se ajusta precisamente a lo indicado con anterioridad, al menos, por dos motivos:

1. Se trata de presupuestos asociados a la adquisición de servicios por parte de terceros, en relación al rubro que desempeñan, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de administración de este titular y del contratista o proveedor. En otras palabras, el conocimiento de este tipo de presupuestos puede comprometer negociaciones tanto con el consultor como con otros participantes en procesos futuros de este mismo tipo.
2. En segundo lugar, como vuestra autoridad puede observar, la propuesta desde un punto de vista técnico demuestra una metodología propia del consultor que puede comprometer el know how desarrollado para este tipo de procesos y cuya divulgación afectaría su derecho comercial desde que puede servir de "modelo" para otras compañías que desarrollan el mismo giro.

Así, no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del artículo 22 N°2 de la Ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad

afectaría derechamente las ventajas competitivas del tercero involucrado, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

Por tanto, se solicita a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada.

Sin otro particular, se despide atentamente



Marcela Pérez Tapia
Cultivos Yadrán S.A.